



III LEGISLATURA NÚM. 18
20 de enero de 1995

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

S U M A R I O

PROYECTOS DE LEY

PL-33 De creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias: Enmiendas al articulado.

Del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

Página 2

De los Grupos Parlamentarios Agrupaciones Independientes de Canarias-AIC, Centrista, Iniciativa Canaria I.CAN y Mixto.

Página 3

PROYECTO DE LEY

PL-33 De creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias: Enmiendas al articulado.

(Publicación BOPC núm. 155,
de 22/12/1994).

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca, en reunión celebrada los días 17 y 18 de enero de 1995, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas al Pro-

yecto de Ley de creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 19 de enero de 1995.- EL PRESIDENTE EN FUNCIONES, Bernardo Navarro Valdivielso.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 114 del Reglamento del Parlamento, y en relación con el Proyecto de Ley de Creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (PL-33), presenta las siguientes enmiendas, numeradas del 1 al 12:

Canarias, 29 de diciembre de 1994.- Fdo. Augusto Brito Soto. Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

(Registro de Entrada núm 2.315, de 29/12/1994).

ENMIENDA N° 1

ENMIENDA N° 1: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I

Sustituir el título del Capítulo I
"CAPÍTULO I: NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES."

Por el siguiente:

"CAPÍTULO I: NATURALEZA, ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES."

ENMIENDA N° 2

ENMIENDA N° 2: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I Artículo 2

Sustituir: Todo el artículo 2.

Por el siguiente texto:

"Artículo 2.-

Corresponde al Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de agricultura, la integración en el ICIA de otras unidades adscritas a la Consejería, cuando las circunstancias científico-técnicas, sectoriales o administrativas lo aconsejen para el mejor cumplimiento de sus fines."

ENMIENDA N° 3

ENMIENDA N° 3: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I Artículo 2 Apartado 1

Trasladar el texto del artículo 2.1.

A "DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA"

ENMIENDA N° 4

ENMIENDA N° 4: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I Artículo 3

Sustituir el término: "funciones"

Por el término: "competencias"

ENMIENDA N° 5

ENMIENDA N° 5: DE MODIFICACIÓN

Capítulo I Artículo 4

Sustituir el término: "objetivos"

Por el término: "funciones"

ENMIENDA N° 6

ENMIENDA N° 6: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 5

Sustituir: Todo el artículo 5

Por el siguiente texto:

"Artículo 5.-

Los Órganos de Dirección del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias serán la Presidencia del Organismo, la Dirección Científica y la Secretaría General."

ENMIENDA N° 7

ENMIENDA N° 7: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 6

Sustituir: Todo el artículo 6

Por el siguiente texto:

"Artículo 6.-

La Presidencia del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias estará ocupada por un Presidente que será designado por el Gobierno de Canarias, a propuesta del Consejero competente en materia de agricultura, y tendrá rango de Director General."

ENMIENDA N° 8

ENMIENDA N° 8: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 7 Apartado i)

Sustituir el texto del artículo 7.i)

Por el siguiente texto:

i) Representar a la Consejería competente en materia de agricultura en los órganos de la Comisión Coordinadora Nacional de Investigación Agraria."

ENMIENDA N° 9

ENMIENDA N° 9: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 8

Suprimir del texto del artículo 8 la siguiente frase:

..." y por el periodo que reglamentariamente se establezca".

ENMIENDA N° 10

ENMIENDA N° 10: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 9

Sustituir del artículo 9 el párrafo que dice:

"El Director Científico ejercerá las siguientes funciones:"

Por el siguiente texto:

"La Dirección Científica la ostentará un Director Científico, quien ejercerá las siguientes funciones:"

ENMIENDA N° 11

ENMIENDA N° 11: DE MODIFICACIÓN

Capítulo II Artículo 10

Sustituir en el artículo 10:

"El Secretario General, que será nombrado"...

Por: "La Secretaría General la ostentará un Secretario General, que será nombrado"...

ENMIENDA N° 12

ENMIENDA N° 12: DE ADICIÓN
 Capítulo VII Artículo 31 Apartado d)

Añadir los siguientes dos nuevos sub-apartados al apartado 31.d):
 * Un representante del personal funcionario no científico.
 * Un representante del personal laboral del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS- AIC, CENTRISTA, INICIATIVA CANARIA I.CAN Y MIXTO**A LA MESA DE LA CÁMARA**

Los Grupos Parlamentarios de Agrupaciones Independientes de Canarias, Centrista, Iniciativa Canaria y Mixto, al amparo del artículo 114 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias presentan las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley PL-33 de Creación del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

(*Registro de Entrada* núm. 54, de 12/01/1995.)

ENMIENDA N° 13

ENMIENDA N° 1 DE MODIFICACIÓN,
 Al Artículo 4, J), 1fnea 5^a

Sustituir las palabras: "...proyectos y trabajos científicos.", por: "...actividades de investigación, desarrollo y transferencia técnica."

JUSTIFICACIÓN: Posibilita la colaboración del ICIA con otras instituciones docentes de investigación en términos más generales.

ENMIENDA N° 14

ENMIENDA N° 2 DE MODIFICACIÓN,
 Al Artículo 8, línea 7^a

Sustituir la frase: "y por el periodo que reglamentariamente se establezca.", por: "...y por un periodo de cinco años, renovable."

JUSTIFICACIÓN: Dar cobertura legal a una excepción al carácter intemporal del sistema de provisión de puestos de trabajo.

ENMIENDA N° 15

ENMIENDA N° 3 DE MODIFICACIÓN,
 Al Artículo 19, línea 4^a

Suprimir del texto la expresión: "art. 4.2.a) d.", de manera que el artículo debe quedar redactado de la forma siguiente:

"A los efectos de su gestión económico-financiera, el Instituto se regirá por la legislación aplicable a los Organismos Autónomos de carácter administrativo de acuerdo con la Ley 7/1984, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias."

JUSTIFICACIÓN: La referencia específica a este precepto se considera innecesaria.

ENMIENDA N° 16

ENMIENDA N° 4 DE ADICIÓN
 De un apartado sexto al Artículo 27.

"Artículo 27.6. Los investigadores de otras Administraciones Públicas que participen en los concursos de provisión de puestos de trabajo del ICIA, deberán acreditar ante la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 28.4 de la presente Ley, méritos científicos suficientes para ostentar la categoría científica requerida para el puesto de trabajo objeto del concurso."

JUSTIFICACIÓN: Este nuevo apartado permitiría la incorporación al ICIA de investigadores de otras administraciones públicas, tanto de la Administración Central del Estado como de otras Comunidades Autónomas, previa determinación de la categoría científica, lo que en algunos supuestos podría suponer la captación de valiosos especialistas de los que carecemos en esta Comunidad Autónoma.

ENMIENDA N° 17

ENMIENDA N° 5 DE MODIFICACIÓN,
 Al Artículo 31, b) y c)

Suprimir el apartado b) del artículo 31. De esta forma el c) pasaría a denominarse b), y así hasta el final.

En el apartado c), suprimir el ordinal "2º", que se encuentra a continuación de la palabra "Vicepresidente".

JUSTIFICACIÓN: La supresión de la Vicepresidencia 1º viene motivada por la consideración de que la relación institucional del ICIA con el Departamento competente en materia de agricultura se realiza a través de su Presidente, quedando por tanto una única Vicepresidencia. En consecuencia debe suprimirse el ordinal 2º en la expresión "Vicepresidente 2º" de la letra c).

ENMIENDA N° 18

ENMIENDA N° 6 DE MODIFICACIÓN
 Al Artículo 31, d), 1er. asterisco.

Sustituir la palabra: "...hacienda.", por la palabra: "...economía".

JUSTIFICACIÓN: Concordancia con otras instituciones públicas de investigación, en cuyos órganos colegiados de asesoramiento está representado el Departamento competente en materia de economía que no de hacienda.

ENMIENDA N° 19

ENMIENDA N° 7 DE MODIFICACIÓN

A Artículo 31, d) 5º asterisco.

Sustituir el texto del quinto asterisco del artículo 31, d), por el siguiente:

"*Cuatro representantes de las asociaciones profesionales agrarias de mayor implantación en Canarias en la forma que reglamentariamente se regule.

*Cuatro representantes de las organizaciones empresariales agrarias en la forma que reglamentariamente se regule."

JUSTIFICACIÓN: Determinación legal del número de representantes quedando para el Reglamento su regulación, separando para mayor claridad las organizaciones sindicales de las empresariales.

ENMIENDA N° 20**ENMIENDA N° 8 DE MODIFICACIÓN,
Al Artículo 32, b) bis.**

Añadir un nuevo apartado, al artículo 32, con la denominación b)bis, y con el siguiente tenor: "b) bis Proponer al Consejero competente en materia de agricultura líneas prioritarias de investigación y desarrollo agrario."

JUSTIFICACIÓN: Dar mayor participación al sector agrario y a otras instituciones en la programación de las actividades del ICIA.

ENMIENDA N° 21**ENMIENDA N° 9 DE SUSTITUCIÓN,
Al Artículo 32, c)**

Sustituir la redacción del apartado c) del artículo 32, por la siguiente: "c) Informar los planes de actuación del ICIA y proponer al Consejero competente en materia de Agricultura proyectos y otras actividades científico-técnicas para su posible incorporación al programa de actuación del Instituto."

JUSTIFICACIÓN: Dar mayor participación al sector agrario y a otras instituciones en la adecuación de la cartera de proyectos y en las actividades conexas a desarrollar por el Instituto.

ENMIENDA N° 22**ENMIENDA N° 10 DE ADICIÓN**

De un nuevo apartado d) bis al Artículo 32

Nuevo apartado d) bis. "d) bis Promover la captación de los recursos a que se refiere la letra d) del artículo 20 de esta Ley."

JUSTIFICACIÓN: Involucrar al Consejo Asesor en el incremento de la capacidad financiera del Instituto con el fin de potenciar su actuación en beneficio de los sectores agrícolas y ganaderos de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA N° 23**ENMIENDA N° 11 DE ADICIÓN**

De una nueva Disposición Adicional Cuarta.

Crear una Disposición Adicional Cuarta con el siguiente contenido:

"CUARTA.-

El Instituto Canario de Investigaciones Agrarias podrá contratar, temporalmente y dentro de sus asignaciones presupuestarias, Investigadores Asociados e Investigadores Visitantes de entre especialistas, nacionales o extranjeros, de reconocida competencia, en las condiciones que se determinen reglamentariamente."

JUSTIFICACIÓN: Las dos figuras creadas en esta nueva Disposición darán la posibilidad de contar temporalmente con especialistas nacionales o extranjeros de reconocido prestigio en concordancia a lo legislado para otros organismos públicos docentes o de investigación del Estado español. Con ello se pretende enriquecer los efectivos de investigación propios con las aportaciones científicas y tecnológicas de figuras relevantes en las distintas áreas de investigación.

ENMIENDA N° 24**ENMIENDA N° 12 DE ADICIÓN**

De una nueva Disposición Adicional Quinta.

Crear una nueva Disposición Adicional Quinta con el siguiente contenido:

"QUINTA.-

1. El titular del Departamento competente en materia de agricultura, podrá autorizar generaciones de crédito en los estados de gasto del presupuesto del ICIA, cuando se financien con los ingresos derivados de los contratos celebrados por dicho Organismo con entidades públicas, privadas y con personas físicas, para la realización de trabajos de investigación y desarrollo tecnológico agrarios y para la celebración de cursos de especialización.

2. Cuando la generación de crédito se pretenda que afecte a la dotación del complemento de productividad a que se refiere la letra c), apartado 3, del artículo 82 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Ley de Función Pública Canaria, se requerirá informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda."

JUSTIFICACIÓN:

1.- Las generaciones de crédito autorizadas por el titular del Departamento competente en materia de agricultura con cargo a fondos externos procedentes de contratos, simplificarían los expedientes de incorporación de créditos al programa presupuestario del Instituto, proporcionando mayor agilidad para la consecución de los objetivos pretendidos con estos fondos. Ello tiene importancia especial en contratos de carácter urgente y con vigencia determinada.

2.- La posibilidad de incrementar, por vía del complemento de productividad, las remuneraciones del personal que participa en la ejecución de actuaciones contratadas, encuentra su paralelismo en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria y se justifica como incentivo al trabajo y a la captación de fondos externos y responde a exigencias investigadoras o de transferencia tecnológica (realización de cursos, publicaciones, etc.) así como a méritos y especial dedicación al trabajo.

Canarias, 12 de Enero de 1995.- Sr. Portavoz del G.P. A.I.C. Sr. Portavoz del G.P. Centrista. Sr. Portavoz del G.P. I.CAN Sr. Portavoz del G.P. Mixto.

=====00000=====